

Bogotá D.C., agosto de 2023

SEÑORES

JUZGADOS Y TRIBUNALES DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

Ciudad.

Referencia: Acción de Tutela, art. 86 CN; Decreto-ley 2591 de 1991 y Decreto Reglamentario 1382 de 2000.

Accionante: José Ricardo Patiño Casas

Accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Fundación Universitaria del Área Andina.

JOSÉ RICARDO PATIÑO CASAS, identificado con cédula de ciudadanía 1.012.402.983 de Bogotá D.C., me permito ejercer la acción constitucional de la referencia por considerar vulnerados mis derechos a la vida, dignidad humana, igualdad, debido proceso, trabajo, mínimo vital, al igual que del acceso a cargos y funciones públicas. Esto se encuentra sustentado en los siguientes,

HECHOS

1. Cursé la carrera de Derecho (pregrado) entre los años 2010 y 2019 en la Universidad Nacional de Colombia.
2. A principios del presente año la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) efectuó una convocatoria para proveer diversos cargos de modalidad ingreso y ascenso, a través del Acuerdo de Convocatoria 08 del 29 de diciembre de 2022 y el Acuerdo Modificatorio 24 del 13 de febrero de 2023.
3. El día 17 de marzo de este año, realicé el pago de los derechos de inscripción por un valor de \$58.000 para el cargo de nivel profesional Gestor I con el Código 301 bajo la modalidad ingreso, que no requería experiencia alguna. Inscripción formalizada cuatro días después con el código 198222.
4. Ante los problemas técnicos para acceder a la plataforma SIMO al igual que la demora de la misma en publicar los resultados, interpuse un Derecho de Petición ante la DIAN el 9 de junio del presente año, quien remitió el asunto a la CNSC, dando ésta respuesta a mi petición el 26 del mismo mes (con radicado 202382140100064807) donde me indicaron que debía seguir revisando la plataforma. Anteriormente había llamado varias veces a la línea de la CNSC, recibiendo la misma respuesta.
5. En la petición señalada anteriormente, solicitaba cronograma de fechas exactas mediante las cuales podían conocerse los resultados de las distintas

etapas del proceso, especialmente, la inicial de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM).

6. Por los problemas reseñados anteriormente, solo hasta el pasado 18 de agosto pude revisar la plataforma sin poder realizar la reclamación en la misma dentro de los términos señalados (ya que el 2 de agosto habían publicado los resultados de la etapa VRM), y encontré en las opciones Panel de Control>>Mis Empleos>>Proceso de Selección Dian 2022-Modalidad Ingreso>>Resultados, lo siguiente:

RV: **2023RS083513** x CNSC Comisión Nació x TUTELAEDWARDPERE x 02Demanda 1.pdf x articles-254926_archi x Resultados x

simocns.gov.co/#resultados

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	No aplica	No Admitido	0

1 - 1 de 1 resultados

Resultado total: **No Aplica** Resultado total: **NO CONTINUA EN CURSO**

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

JOSE RICARDO

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (QPEC)
- Audencias

12:23 p. m. 2023-08-20

RV: **2023RS083513** x CNSC Comisión Nacio x TUTELAEDWARDPERE x 02Demanda 1.pdf x articulos-254926_archiv x Resultados x +

simo.cns.gov.co/#resultado

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Merito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Proceso de Selección: PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO

Prueba: VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUA

Empleo: TP-AD-3008 APLICAR METODOS, MODELOS Y MECANISMOS PARA LA GENERACION Y APLICACION DE SOLUCIONES ANALITICAS Y EL PROCESAMIENTO DE INFORMACION Y DATOS DE LA ENTIDAD, CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE, POLITICAS, LINEAMIENTOS Y NECESIDADES INSTITUCIONALES. 301

Número de evaluación: 675690383

Nombre del aspirante: JOSE RICARDO PATIÑO CASAS Resultado: No Admitido

Observación: El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio, exigidos por el empleo a proveer.

JOSE RICARDO

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias

Buscar 20°C Mayorm. nubla... 12:27 p. m. 2023-08-20

RV: **2023RS083513** Remisión x CNSC Comisión Nacional del Ser x 02Demanda 1.pdf x Resultados x +

simo.cns.gov.co/#resultadoVRM

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Merito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Formación

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
Universidad Nacional de Colombia	Derecho	No Valido	El estudio aportado no corresponde al Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) solicitado por la OPEC, tal como lo indica el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) (https://hecaa.mineduccion.gov.co/consultaspublicas/programas)	

1 - 1 de 1 resultados << < 1 > >>

Experiencia

Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Ariza Gómez Abogados SAS	Pasante	2019-02-10	2019-04-12	No Valido	No se valora el documento aportado, toda vez que, la OPEC no requiere experiencia.	

1 - 1 de 1 resultados << < 1 > >>

Total experiencia válida (meses): 0.00

JOSE RICARDO

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias

Buscar 20°C Mayorm. nubla... 12:33 p. m. 2023-08-20

7. Manifiesto, tal y como lo hice en la misma plataforma, que presento una discapacidad de tipo psicosocial. Ésta ha restado mis posibilidades de obtener un empleo o cargo; he sufrido de ansiedad y depresión, motivo por el cual intenté en vano solicitar una cita con psicología en mi EPS a mediados de abril de este año. También debo velar por el cuidado de mi madre, persona mayor quien padece de artrosis.

En base a lo anterior, me permito elevar las siguientes,

SOLICITUDES

1. Me sean **tutelados** mis derechos fundamentales a la vida, dignidad humana, igualdad, debido proceso, trabajo, mínimo vital, al igual que los de acceso a cargos y funciones públicas.
2. Se **ordene** a las accionadas corregir el error y admitirme en un cargo similar que se ajuste a mi núcleo básico de conocimiento (NBC) y demás datos que se encuentran registrados en la plataforma SIMO.
3. Las demás acciones que considere el Despacho convenientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La acción de tutela es una acción constitucional que no procede en cualquier circunstancia salvo que no existan otros mecanismos idóneos de defensa judicial o éste se interponga como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable (subsidiariedad). Además debe colocarse en un tiempo razonable y proporcional (inmediatez) que según las reglas de la experiencia y de la lógica permita inferir la existencia de una presunta vulneración o amenaza de los derechos fundamentales de la persona o colectivo afectado, a menos que sobrevengan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, incapacidad para interponer la acción o por aparición de hechos nuevos.¹

El artículo 40, numeral 7°, de la Constitución señala que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los cuales ha de aplicarse”.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que el respeto al debido proceso involucra los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, el derecho de impugnación, y la garantía de publicidad de los actos de la Administración. Esta significa el deber de los encargados de la realización del concurso de (i) fijar de manera precisa y concreta las condiciones, pautas y procedimientos del concurso, (ii) presentar un cronograma definido para los aspirantes, (iii) desarrollar el concurso con estricta sujeción a las normas que lo rigen y, en especial, a las que se fijan en la convocatoria, (iv) garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes, (v) asegurar que los participantes y otras personas que eventualmente puedan tener un

¹ Corte Constitucional. SU-108 de 2018, MP Gloria Stella Ortiz Delgadillo.

interés en sus resultados, tienen derecho a ejercer control sobre la forma como se ha desarrollado y (vi) no someter a los participantes a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas. En tales términos, la misma Corte Constitucional ha indicado que la acción de tutela procede únicamente ante la necesidad de adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho. Puede esto observarse en las sentencias C-341 de 2014, T- 425 de 2019, entre otras.

Con relación al debido proceso en el concurso de méritos también la jurisprudencia constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos: “El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección. (...) Ahora bien, es posible que en el marco de un concurso de méritos para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, la Administración lesione ciertas garantías y se aparte del debido proceso administrativo, en razón a que, por ejemplo, no efectúa las publicaciones que ordena la ley, no tiene en cuenta el estricto orden de méritos, los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos no gozan de confiabilidad y validez, o no aplica las normas de carrera administrativa, para una situación jurídica concreta. De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como aquél que regula las acciones, decisiones, normas y procedimientos de la Administración Pública, debe el juez de tutela ordenar las medidas que sean pertinentes para reestablecer el derecho conculcado.

El Manual de Funciones es todo aquél programa de las empresas y entidades públicas en donde se especifican pormenorizadamente los requisitos del cargo o empleo, también el perfil profesional como la experiencia y el nivel académico que de acuerdo para estas situaciones, con el Decreto 1083 de 2015, se conoce como Núcleo Básico de Conocimiento (NBC): Una agrupación dentro del Sistema Nacional de Educación Superior que categoriza las distintas carreras técnicas, tecnológicas y profesionales dentro de unas categorías; por ejemplo, “Administración” (véase art. 2.2.2.4.9 del mismo Decreto²), que fue uno de los NBC que solicitaron para este caso, reúne las carreras de Economía y Administración de Empresas. Sin embargo, esta información no era muy clara y, aunque se había estudiado el Manual de Funciones, el cargo no solicitaba experiencia alguna y mi profesión de abogado no es incompatible con otras carreras de tipo administrativo.

² Pueden consultarse al respecto los conceptos 157111 de 2015 y el 66911 de 2017 del Departamento Administrativo de la Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=73075>

Adicionalmente, las personas que se encuentran en mi situación deben ser objeto de un trato diferencial que respete el principio de igualdad donde casos iguales deben ser tratados de manera igual y los desiguales de manera desigual.

La actitud de las accionadas soslayó este principio porque desconoció mi situación de discapacidad psicosocial, y en cualquier caso, ésta ha constituido una sentencia que resulta negándome más derechos que las personas con antecedentes penales y/o disciplinarios. Mis condiciones psíquicas y mentales son un estigma social por dificultar mi camino hacia mi autorrealización y consolidación de un proyecto de vida. También la discapacidad que presento es una barrera impuesta por la sociedad, la mayoría con la que debo convivir, ya que no debe entenderse hoy en día como una minusvalía, desviación o incapacidad para el ejercicio y goce de los derechos u obligaciones que tengo como ciudadano.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Declaro bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto más de una Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Acuerdo de Convocatoria 08 del 29 de diciembre de 2022 y el Acuerdo Modificatorio 24 del 13 de febrero de 2023.
- Derecho de Petición, con sus correspondiente respuestas, ante la DIAN y la CNSC, junio de 2023.
- Orden médica por psicología de Compensar EPS, 13 de abril de 2023.

Del accionante,

JOSÉ RICARDO PATIÑO CASAS

C.C. 1.012.402.983, BOGOTÁ D.C.

CEL: 3144807172

E-mail: ricardopatinoun@gmail.com